



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

192

San Isidro, 17 OCT. 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto, el Informe N° 0203-2008-0500-GPPDC/MSI de fecha 15 de octubre de 2008, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refieren en la Ley y su Reglamento están a cargo del Titular de la Entidad, quien es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el mismo Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones;

Que, el último párrafo del mencionado artículo 2°, señala que mediante resolución, el Titular de la Entidad puede designar a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o del Reglamento, sean indelegables;

Que, el artículo 6° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que para el caso de obras, la Entidad deberá contar, entre otros, con el Expediente Técnico, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo la Entidad cautelar su adecuada formulación con el fin de asegurar su calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras;

Que, el Artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, antes mencionado, señala que en el caso de obras el valor referencial será el que establezca el expediente técnico, con excepción del Concurso Oferta;

Que, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal o a propuesta de éste último en otro funcionario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, las autoridades administrativas podrán desconcentrar sus facultades a fin de simplificar sus procedimientos;





Municipalidad
de
San Isidro

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

Con las visaciones de la Gerencia Municipal y las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la elaboración y aprobación de los Expedientes Técnicos de Obras, tanto para obras de mantenimiento como de construcción y aquellas que se deriven de proyectos de inversión pública, debiendo cautelar su adecuada formulación, comprendiendo expresamente en ello, la determinación de partidas, unidades de medida, así como los precios unitarios y totales de los bienes y servicios necesarios para la elaboración de los expedientes técnicos de obra y como consecuencia, la fijación del valor referencial de la obra a ejecutar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

